



ORDENANZA MUNICIPAL N° 305-MDCH/CM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
POR CUANTO**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA

VISTO:

El Informe Legal N° 097-2020-MDCH/GAL y el Informe N° 039-2020-GDEyT/MDCH, elevado a la VII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de abril del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo presenta el proyecto de ordenanza municipal que suspende el comercio ambulatorio e informal durante el estado de emergencia en la jurisdicción de Chilca, ello sustentado en el Informe N° 132-2020-SGC-GDEyT/MDCH, de la Sub Gerencia de Comercialización;

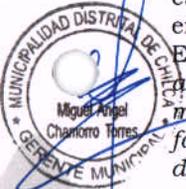
Que, a través del Informe N° 132-2020-SGC-GDEyT/MDCH, de la Sub Gerencia de Comercialización, señala la suspensión del comercio ambulatorio en el distrito de Chilca, durante el estado de emergencia sanitaria, argumentando que en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece en su Artículo 7°.- Restricciones en el Ámbito de la Actividad Comercial, Actividades Culturales, Establecimientos y Actividades Recreativas, Hoteles Y Restaurantes; 7.1. *Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.* 7.2 *La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.* 7.3 *Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.* 7.4 *Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.* 7.5 *Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;*

Que, con Informe Legal N° 097-2020-MDCH/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal opina procedente aprobar el proyecto de ordenanza municipal que suspende el comercio ambulatorio e informal durante el estado de emergencia en la jurisdicción de Chilca;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello que, a lo establecido en el subnumeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales, el tránsito, circulación y transporte público, la que deberá regirse actualmente en armonía con el precitado Decreto de Supremo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Que, concordante con lo anterior; el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-PCM, establece en su Artículo 11.- Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales *En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.* Concordante con el Artículo 16.- Trabajo Remoto.- *El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.* Y lo dispuesto en el Artículo 19.- Equipo y Medios para Desarrollar el trabajo remoto.- *Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador;*





Que, con Ordenanza Municipal N°190-2015-MDCH/CM, se aprueba y reglamenta el comercio ambulatorio en el Distrito de Chilca, disponiendo en su Artículo Primero: permitir el comercio ambulatorio en la vía pública y espacio que no genera conflicto social, no altera el orden público, ni el tránsito terrestre y en condiciones físicas y materiales que la municipalidad señale, siempre en cuando este tenga únicamente carácter temporal por el titular de autorización con el objetivo de facilitarse la generación de capital para impulsar a la formalidad. Bajo dicho parámetro normativo y en mérito al estado de emergencia sanitaria, corresponde disponer la suspensión temporal hasta que concluya la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-PCM, establece en su Artículo 11.- Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, conforme a las normas anteriores, la Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco de la autonomía facultada, debe adoptar medidas para dar cumplimiento a lo señalado, por tanto, resulta pertinente disponer medidas complementarias conforme a los asuntos de nuestra competencia municipal, enmarcadas en la CAPACIDAD SANCIONADORA, a fin de coadyuvar al cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19). Que, conforme a las normas anteriores, la Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco sus competencias, debe adoptar medidas para dar cumplimiento a lo señalado, por tanto, resulta pertinente disponer medidas complementarias conforme a los asuntos de tránsito, circulación y transporte público, a fin de coadyuvar al cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, con el voto mayoritario ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE EL COMERCIO AMBULATORIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHILCA

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto, suspender el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia en la jurisdicción del distrito de Chilca

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente norma tiene como finalidad de coadyuvar al cumplimiento del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en el Distrito de Chilca, su incumplimiento será sancionado de acuerdo al RASA y CUIS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- FACULTAR al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR al área de Fiscalización de la entidad, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza-

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a la normatividad vigente.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley. En Chilca a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Chilca a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Sulca
ALCALDE